

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
PETICIÓN N° 318-05 GERÓNIMO GÓMEZ LÓPEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 68/12
CUMPLIMIENTO TOTAL
(MÉXICO)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Gerónimo Gómez López

Peticionario (s): Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas

Estado: México

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 68/12, publicado el 17 de julio de 2012

Relatoría vinculada: Derecho de los pueblos indígenas

Temas: Integridad personal/ Libertad personal/Garantías judiciales/Honra y dignidad/Protección judicial/Desaparición forzada

Hechos: El peticionario alegó que Gerónimo Gómez López, indígena tsotsil, habría sido detenido ilegalmente y torturado por agentes policiales del Municipio de Simojovel, durante tres días. Asimismo, sostuvo que en la cárcel municipal en la que estuvo confinado, se le habría impedido comunicarse con sus familiares y no fue llevado ante autoridad judicial competente durante el tiempo de su detención. Adicionalmente, afirmó que Gerónimo Gómez López habría desaparecido mientras se encontraba bajo custodia de agentes estatales, en circunstancias no esclarecidas a la fecha. Agregó que estos hechos no habrían sido investigados ni sancionados por el Estado.

Derechos alegados: El peticionario alegó que el Estado habría violado los derechos amparados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia) y 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención” o “Convención Americana”), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional. Asimismo, sostuvo la responsabilidad internacional del Estado por presuntas violaciones a los artículos I, II, III, IV, XI y XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 23 de octubre de 2010 las partes suscribieron un Acuerdo de Solución Amistosa, y en la misma fecha firmaron una minuta de trabajo para dar cumplimiento a dicho acuerdo.

2. El 17 de julio de 2012, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe N° 68/12.

10/12/2017-sm-3278305

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
1.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA:	
<p>A.- El Estado mexicano por conducto del Ejecutivo Estatal, designará a un Fiscal para que atienda exclusivamente la investigación e integración de la averiguación previa iniciada por la desaparición forzada del señor Gerónimo Gómez López, dotándole con equipo de apoyo y recursos materiales suficientes, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Protección de los Organismos No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos (FEPONGDDH), para que basando su actuación en los principios de legalidad, objetividad, certeza, y eficiencia; se avoque a la investigación de los hechos, y una vez que se acredite el cuerpo del delito, y que se allegue de los medios de prueba en cumplimiento a los extremos fijados por la Ley, determine en estricto apego a derecho y pleno respeto a los derechos humanos, se proceda en contra de quién o quienes resulten responsables.</p>	Total ¹
<p>B.- El estado mexicano a través del Ejecutivo del Estado de Chiapas expresa el compromiso de mantener permanentemente informada por escrito del estado del caso y de las pruebas que obren en la Averiguación Previa a la señora Ofelia Díaz Pérez, a través de sus representantes acreditados, de todas y cada una de las diligencias ministeriales practicadas y desahogadas, con la finalidad de transparentar los elementos de prueba que con motivo de la presente investigación se lleven a cabo; así como, del cronograma de actividades que se desarrolle para tal efecto, y hacerlo coincidir en el plazo para determinar la presente indagatoria, la cual será a más tardar en un (1) año, a partir de la fecha en que se firme el acuerdo de Solución Amistosa.</p>	Total ²
2.- REPARACIÓN DE DAÑOS:	
I.- Daño Material:	
<p>A) Lucro Cesante: El Gobierno del Estado otorgará a la señora Ofelia Díaz Pérez, la cantidad de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de LUCRO CESANTE, sin prejuzgar el resultado de la investigación, pues la actividad ministerial del caso aún se encuentra en curso, por lo que resulta inapropiado determinar los alcances de dicha investigación.</p>	Total ³
<p>B) Daño Emergente: El ejecutivo estatal asume el compromiso de otorgar un trato digno y respetuoso a la señora Ofelia Díaz Pérez, y accede a otorgar una pensión mensual. Para tal fin, el titular del Gobierno del Estado enviará propuesta al H. Congreso del Estado de Chiapas, para que a través de decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, se otorgue apoyo económico mensual a través de una pensión vitalicia por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos mensuales, 00/100 M.N.); pensión que será personal y tendrá las características de inalienable, inembargable e intransferible.</p>	Total ⁴

¹ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

² Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

³ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

⁴ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

<p>Daño inmaterial: II.- Daño moral: De igual manera el estado mexicano por conducto del Gobierno del Estado de Chiapas, otorgará la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos, 00/100), para la adquisición de un inmueble a nombre de los menores Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, hijos del señor Gerónimo Gómez López, dicha cantidad ha sido considerada tomando en cuenta el monto máximo autorizado de acuerdo a los programas de vivienda que actualmente ofrece el Gobierno del Estado para el área rural, comprometiéndose en la escrituración a nombre de los hijos de la C. Ofelia Díaz Pérez. Lo anterior, sin prejuzgar el resultado de la investigación, pues la actividad ministerial del caso aún se encuentra en curso, por lo que resulta inapropiado determinar los alcances de dicha investigación.</p>	<p>Total ⁵</p>
<p>C) Otros Apoyos: El Estado mexicano asume el compromiso de otorgar a la señora Ofelia Díaz Pérez, y a los 3 menores Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, hijos de Gerónimo Gómez López: i. Asistencia médica y psicológica. Otorgamiento de asistencia médica y psicológica gratuita mediante su incorporación a un seguro médico en las Instituciones Públicas de Salud en el Estado. ii. Asistencia educativa hasta la universidad. Otorgamiento de becas de estudio a favor de Antonio, Ana Erika y Carlos Jerónimo, hijos del señor Gerónimo Gómez López.</p>	<p>Total ⁶</p>
<p>3.- MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y DE NO REPETICIÓN:</p>	
<p>En este rubro, y a solicitud de los peticionarios, el estado mexicano a través del Ejecutivo del Estado, en un acto público de preferencia en la cabecera municipal de Simojovel, Chiapas, como medida de no repetición de hechos como éste, hará el ofrecimiento de disculpas públicas en el que reconoce su responsabilidad en la falta de investigación conclusiva y negligencia de las autoridades encargadas de investigarlos y las violaciones al debido proceso, que se ha traducido en impunidad, denegación de justicia y verdad, y violaciones a derechos humanos de los familiares de la víctima. En este acto público deberá garantizarse la presencia de al menos tres medios de comunicación de cobertura nacional y al menos tres de cobertura estatal.</p>	<p>Total ⁷</p>
<p>Además, dicha información deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, durante tres veces en números consecutivos. Asimismo, además de la amplia difusión que se le dé a este acto público de desagravio a través de los medios de comunicación, se garantizará su más amplia cobertura y difusión en todo el Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión del Gobierno del Estado.</p>	<p>Total ⁸</p>
<p>Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado de Chiapas, iniciará los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan en contra de los ex y/o Servidores Públicos a quienes les resulte presunta responsabilidad.</p>	<p>Total ⁹</p>

⁵ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

⁶ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

⁷ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

⁸ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

⁹ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

<p>Si del resultado de la investigación, una vez que se hayan desahogado todas y cada una de las diligencias y actuaciones necesarias se determina, que existió la figura de desaparición forzada en agravio del señor [G]erónimo Gómez López, el Estado mexicano estará en actitud de pronunciarse y en su caso reconocer públicamente su responsabilidad, por lo que como medida de no repetición de hechos como éste, el estado mexicano se compromete a designar de común acuerdo con los peticionarios, alguna obra pública con el nombre y resumen de los hechos en memoria de Gerónimo Gómez López, junto a la alusión de la responsabilidad del Estado por las violaciones a derechos humanos que resulten.</p>	<p>Total ¹⁰</p>
<p>4.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA LA PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA:</p>	
<p>Tomado en consideración que este delito es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave y manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de mutuo propio, el titular del ejecutivo estatal, con fecha 11 de septiembre del 2009 remitió al legislativo local, la iniciativa de crear una ley para prevenir, inhibir su práctica, y sancionar a los autores, cómplices y encubridores de la Desaparición Forzada de Personas; así como establecer las medidas de reparación integral del daño para las víctimas, la Ley Para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas, misma que fue aprobada a través del Decreto No. 319, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 189, Segunda Sección de fecha 23 de septiembre de 2009.</p>	<p>Total ¹¹</p>
<p>Las partes acuerdan que este Acuerdo de Solución Amistosa será sometido al conocimiento de la CIDH para su ratificación, y determinan que una vez que se haya dado cumplimiento a cada uno de los puntos de la presente minuta en relación a la Petición P-318-05, se hará del conocimiento de ese Organismo Internacional, para dar por concluido el trámite, previa satisfacción de los peticionarios.</p>	<p>Total ¹²</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe de Homologación N° 68/12.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado de Chiapas otorgó una indemnización compensatoria a la señora Ofelia Díaz Pérez por la cantidad de \$180.000 pesos mexicanos, por reparación del daño que comprende el rubro de lucro cesante.
- El Estado realizó el pago de \$10.000 pesos a favor de la señora Ofelia Díaz por concepto de daño emergente.

¹⁰ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

¹¹ Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

¹² Ver CIDH, Informe N° 68/12, Petición N° 318-05, Solución Amistosa, Gerónimo Gómez López, México, 17 de julio de 2012.

- El Estado de Chiapas otorgó la cantidad de \$150.000 pesos mexicanos a efectos de compra de un bien inmueble a nombre de los menores Antonio, Ana Erika y Caros Jerónimo, hijos del señor Gerónimo Gómez.
- El Instituto de Salud del Gobierno del Estado de Chiapas afilió a la señora Ofelia Díaz Pérez y a sus tres hijos a un Seguro Popular.
- El Estado otorgó becas de estudio en favor de los tres hijos del señor Gerónimo Gómez.
- El Estado de Chiapas otorgó la cantidad de \$60.000 pesos mexicanos por concepto de pensión vitalicia correspondiente a marzo-agosto de 2011.
- El Estado de Chiapas otorgó \$5.380 pesos mexicanos a favor de los menores Luis Antonio, Ana Erika y Carlos Gerónimo de apellidos Gómez Díaz, hijos del señor Gerónimo Gómez López, por concepto de becas, correspondiente a los meses de marzo a septiembre del 2011.
- El Estado realizó el acto público de reconocimiento de responsabilidad con relación a la falta de investigación y violaciones al debido proceso

B. Resultados estructurales del caso:

- Se aprobó la Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas, a través del Decreto No. 319, publicado en el periódico oficial del Estado, N° 189 segunda sección, de fecha 23 de septiembre de 2009.
- El 22 y 23 de Septiembre de 2011, respectivamente, se puso a disposición del Juez Primero Penal de este Distrito Judicial con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y reclusos en el Centro de Reinserción Social de Sentenciados Número 14 "El Amante", a los CC. RODOLBERTO SANTOS RAMOS y RODOLFO PÉREZ RUIZ, respectivamente, como probables responsables del delito de Desaparición Forzada de Persona, en agravio de Gerónimo Gómez López, hechos ocurridos en el Municipio de Simojovel de Allende, Chiapas; dando cumplimiento parcial al mandato aprehensorio 166/2011.